



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

**MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

**Expediente:** 26AS24 – 3263/2024

**Asunto:** Contrato de suministro de mobiliario para eventos de pública concurrencia del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

El presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de la entidad pública al contratista.

Se ha emitido por parte del Órgano de Contratación con fecha de 18 de septiembre de 2024 providencia de inicio sobre la necesidad de contratación del suministro de mobiliario para eventos de pública concurrencia del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal, a fin de satisfacer las necesidades de éste y suplir las carencias de los elementos básicos para el desarrollo de las actividades, dando traslado del mismo al presente departamento a quien corresponde la justificación de los puntos anteriormente indicados, en virtud de lo cual:

- I. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP.
- II. La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:
  - 39100000-3 Mobiliario
  - 34928400-2 Mobiliario urbano

**III.-** En lo referente a la **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** se entiende que, de conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- III.** En lo referente a la **CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA** a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.”*

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo **no procede la exigencia de clasificación**, no obstante, dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del mismo, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios lo siguiente:

**Vista la cuantía del procedimiento, se podrá eximir a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

- IV.** En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece, que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enumera el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que por tanto habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:
- a) **Condiciones de carácter Medioambiental.** Se realizará un plan de gestión medioambiental en cuanto a residuos de embalajes y de instalación.
- V.** El contrato objeto de la presente memoria tiene un **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 mediante precios unitarios, que asciende a siete mil ciento cincuenta y cuatro euros (7.154 €) IGIC no incluido.
- VI.** En relación al **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** asciende a un total de siete mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (7.654,78 euros), IGIC incluido.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- VII.** En lo que respecta a la **NECESIDAD** que esta Administración pretende satisfacer, el Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar el abastecimiento del mismo, objeto de este contrato, es necesaria la externalización del suministro y la licitación del contrato a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- VIII.** A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:
- a. Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, a sabiendas de la necesaria infraestructura general para desarrollar con eficiencia el servicio que implica de una coordinación de medios personales (dirección de servicios), así como medios materiales (vehículos, maquinarias...) y que solo puede ser posible mediante una única estructura empresarial.
  - b. También, con la división en lotes del objeto del contrato se incrementa los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, que en a colación de lo expuesto, redundaría en una multiplicidad de elementos materiales para realizar los servicios.
- IX.** En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se compondrán únicamente de criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas: oferta económica. La valoración máxima será de 100 puntos correspondiendo 100 a la mejor propuesta.
- a. **MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA (MAX 100 PUNTOS):** La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 100 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

$$X = (A * 100) / Y$$

A= Oferta más baja en euros.

Y= Oferta que se valora en euros.

X= Puntuación de la oferta que se valora

X. Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato, se habrán de hacer las siguientes precisiones:

- a) Plazo de ejecución: 2 meses
- b) Posibilidad de prórroga del contrato: No procede.
- c) Subcontratación: En los términos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- d) Forma de abono del precio: Abono total del precio a la finalización del contrato, previa conformidad del responsable del contrato
- e) Modificaciones Contractuales: Se contemplan aquellas modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas, según art 205 LCSP.
- f) Lugar de entrega de los bienes objeto de suministro: En las dependencias municipales.
- g) Responsable del contrato: La Técnico Municipal, Ermelinda González Martínez.

En la Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma

**La Técnica de Municipal**  
(Firmado electrónicamente)  
**Ermelinda González Martínez**

